



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
NUMERO DE PROCESO: 2019-00230-00
FECHA: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2020

Hora de inicio audiencia: 10:45 A.M.

Hora de finalización: 12:05 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ CUERVO ARIAS
APODERADO: MARIO ANDRES GARCIA PABON
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARREZ GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO: HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de continuación de que trata el artículo 80 del C.S.T.S.S dentro del proceso en referencia con la presencia virtual de la parte demandante y los apoderados de las partes.

Se reconoce personería jurídica al Dr. HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder de sustitución que realiza el Dr. YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ. Notificación en estrados.

En la audiencia anterior se decretó como prueba de oficio que PROTECCION S.A., allegará el formulario de afiliación de la demandante, pero dicha entidad allegó el memorial donde manifiesta que es imposible allegar el formulario

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

La Dra. DANIELA MANJARREZ GONZALEZ por problemas de conectividad con el internet apoderada sustituta de la parte demandada de Colpensiones por intermedio de una llamada le confiero poder de vivas voz al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería a dicho apoderado para que actué en los términos del poder conferido por la Dra. DANIELA MANJARREZ GONZALEZ. Notificación en estrados.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante CARMEN BEATRIZ CUERVO ARIAS al RAI producido por la A.F.P COLMENA y ENG hoy PROTECCION S.A., 10 de marzo del año 2000, que se efectivizo el 1 de mayo de igual año, también la ineficacia de traslado producido a la A.F.P. PORVENIR S.A., el 30 de octubre del 2013, que se efectivizo el 1 de diciembre del mismo año, de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR A.F.P., PORVENIR S.A., para que dentro del término de 10 días siguientes a la firmeza de esta decisión traslade a COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, y sumas adicionales de la actora con su respectivo frutos, intereses y rendimientos y así como los gastos de administración que hay descontado prestación esta última debidamente indexado durante el tiempo de vinculación de la demandante en el RAI.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES actualizar la Historia Laboral de la demandante una vez haya recibido los rendimientos por parte de la A.F.P PORVENIR S.A.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las Administradoras de Fondos de Pensiones PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión

QUINTO: COSTAS a cargo de PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A., liquídese por la secretaria que se encuentran demostradas y las agencias en derecho la suma de \$ 877.803.00, en favor de la demandante.

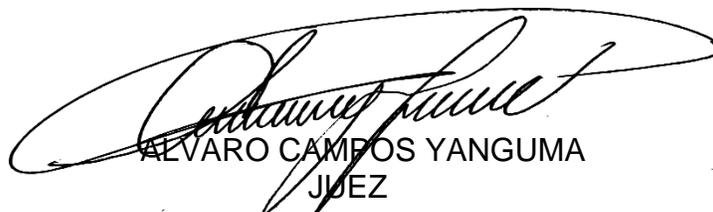
LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Los apoderados de las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación por ser sustentados en debida forma y por ser procedente se conceden los mismos en el efecto

RAD: 2019-00230-00

suspensivo ante EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.